

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 19.539, permitiendo a los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, incorporarse a Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

### **BOLETÍN N° 7.441-13**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

### **NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que el numeral 1 del artículo 1° del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República.

### **ASISTENTES**

A las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley en particular asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas y su asesor, señor Juan Ibacache; el Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, señor Patricio Coronado, el Fiscal, el Jefe de División y el asesor de la misma entidad, señores Gerardo Bravo, Jorge Zúñiga y Ernesto Evans, respectivamente; el asesor legislativo del Ministerio de Defensa Nacional, señor Roberto Burgos; el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; los asesores legislativos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Catalina Salazar y señor José Francisco Acevedo; la abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el Coordinador del Programa Legislativo del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente y los asesores de la Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

---

Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 8 de mayo de 2012.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el numeral 1 del artículo 1°, el artículo 2° y el Artículo transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
- 4.- Indicaciones rechazadas:
- 5.- Indicaciones retiradas:
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 2 y 3.

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

### **DESCRIPCIÓN DEL TEXTO APROBADO EN GENERAL Y DE LAS INDICACIONES FORMULADAS**

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16 de la ley N°19.539:

1. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra "excluidos" por "incluidos".

2. Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquélla parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva."

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar dispondrán de un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar las adecuaciones normativas que puedan requerir sus estatutos particulares para darle aplicación.”.

-----

Respecto del **numeral 2 del artículo 1°** en estudio, fueron presentadas tres indicaciones, la número 1 y las números 2 y 3.

**La indicación número 1**, de S.E el señor Presidente de la República, que propone sustituir el numeral 2 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, por el siguiente:

“2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud de cualquier naturaleza que los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como las primas de seguros de vida y créditos de cualquier naturaleza otorgados por las mutuales, se descontarán previamente a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de una Caja de Compensación, con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.

Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2.472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.”.”.

- Al iniciar el estudio de la **indicación número 1**, el asesor del Subsecretario de Fuerzas Armadas, señor Juan Ibacache, explicó que dicha indicación pretende resolver la problemática relativa a los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud que los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA poseen con dichas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, como también referirse a las primas por los seguros de vida y créditos otorgados por las mutuales, todos los cuales se descontarían en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de las Cajas de Compensación, con un tope del 60 % de la pensión líquida mensual respectiva. Sostuvo que, en ese contexto, el contenido de la indicación es el resultado de un trabajo de consultas realizado entre dicha Subsecretaría, grupos de pensionados y DIPRECA y CAPREDENA.

Respecto de las indicaciones números 2 y 3, aseveró que dicha Secretaría de Estado no se opone al establecimiento de una preferencia para el cobro de las cuotas que permiten el funcionamiento de organizaciones de personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, esto es, de los denominados círculos de personal en retiro de dichas instituciones. Sostuvo que actualmente dichas acreencias están ubicadas dentro de la cuarta clase de créditos, lo que podría poner en riesgo su funcionamiento en el evento de que se produzca un incumplimiento de las obligaciones que hubieren contraído sus afiliados. En ese sentido, añadió que cerca de un 10% de los pensionados se encuentra en una situación de sobre-endeudamiento, lo que genera que en ocasiones no reciban suma alguna por concepto de pensión, lo que, por otra parte, afecta el funcionamiento de dichas entidades. Por ello, reiteró que el Ejecutivo no se opone a que tales acreencias, que hoy se encuentran comprendidas dentro de la cuarta clase de créditos, puedan ser incorporadas dentro de la preferencia que contiene la indicación número 1.

A continuación, el Vicepresidente de CAPREDENA, señor Patricio Coronado, especificó, en relación a las indicaciones número 2 y número 3, que la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional no entrega créditos a sus afiliados, toda vez que se trata de instituciones de bienestar social que únicamente solicitan el pago de cuotas sociales.

El Senador señor Kuschel sostuvo que las indicaciones presentadas al proyecto de ley en análisis contienen diferencias muy leves, aunque estaba cierto que las materias descritas en las indicaciones número 2 y número 3, que no están contempladas en la indicación número 1, corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que abogó por su inclusión comprendiendo, además, el concepto de cuota social que resulta ser más apropiado a la actividad desplegada por los círculos de personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

El vicepresidente de CAPREDENA, señor Patricio Coronado, reiteró que se debe establecer el concepto de cuota social, y no de crédito social, toda vez que las instituciones referidas precedentemente no se encuentran autorizadas para emitir tales créditos.

La Senadora señora Rincón, atendido el acuerdo concitado entre los miembros presentes de la Comisión respecto de la proposición contenida en las indicaciones presentadas por el Senador señor Muñoz Aburto, de incluir una preferencia para el cobro de las cuotas sociales de las entidades que agrupan al personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, consultó a los representantes del Ejecutivo su parecer respecto a comprender en el texto de la indicación número 1 dicha materia, que corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Al respecto, tanto el Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional como el asesor del Subsecretario de Fuerzas Armadas manifestaron su disposición a que el Ejecutivo presente una nueva indicación que recoja dicho planteamiento.

- En sesión celebrada el día 13 de junio de 2012, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas señaló que si bien la Comisión consideró pertinente incluir a una serie de entidades relacionadas con los círculos en retiro de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dentro de las preferencias que establece la indicación número 1, el Ejecutivo –luego de una revisión de los antecedentes- concluyó que la situación de dichas entidades puede ser resuelta, de mejor manera, mediante una norma de carácter administrativo que establezca que algunas de ellas, tales como la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional e instituciones de carácter social afines, puedan aplicar a su respecto los descuentos en las respectivas pensiones y montepíos. Reiteró que dicha resolución por la vía administrativa resulta ser el mecanismo más adecuado para solucionar los problemas que enfrentan las entidades mencionadas.

**- Atendidas las razones expresadas por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Alfonso Vargas, y puesta en votación la indicación número 1, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Senadora señora Rincón y Senadores señores García-Huidobro y Kuschel) acordó darle aprobación.**

**La indicación número 2**, del Senador señor Muñoz Aburto, orientada en el mismo sentido de la indicación número 1, propone sustituir el numeral 2 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado por el siguiente:

“2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud que los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y las primas de seguros de vida y créditos otorgados por las mutuales, por la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional y por instituciones de carácter social afines, se descontarán en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de las Cajas de Compensación, con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.

Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2.472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.”.

**-Esta indicación fue declarada inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de**

**la República, que inciden en el ámbito de la seguridad social (Artículo 65 N° 6 de la Carta Fundamental).**

La **indicación número 3**, del Senador señor Muñoz Aburto, en subsidio de la indicación anterior, para sustituir el numeral 2 del artículo 1° del texto aprobado en general por el Senado, por el que se indica a continuación:

“2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud que los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se descontarán en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de las Cajas de Compensación, con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.

Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y las primas de seguros de vida y créditos otorgados por las mutuales, por la Confederación de Pensionados y Montepiadas de la Defensa Nacional y por instituciones de carácter social afines, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2.472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.”.

**-Esta indicación fue declarada inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, que inciden en el ámbito de la seguridad social (Artículo 65 N° 6 de la Carta Fundamental).**

- - -

## **MODIFICACIÓN**

En conformidad al acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

### **Artículo 1°**

#### **Numeral 2**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud de cualquier naturaleza que los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como las primas de seguros de vida y créditos de cualquier naturaleza otorgados por las mutuales, se descontarán en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de una Caja de Compensación, con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.

Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.”.

**(Unanimidad 3x0. Indicación número 1).**

- -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16 de la ley N° 19.539:

1. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra "excluidos" por "incluidos".

**2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:**

**“Los créditos otorgados por las instituciones previsionales y las deudas de salud de cualquier naturaleza que los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile posean con estas entidades y con los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como las primas de seguros de vida y créditos de cualquier naturaleza otorgados por las mutuales, se descontarán en forma previa a los aportes, créditos sociales, prestaciones adicionales y complementarias de una Caja de Compensación, con un tope del 60% de la pensión líquida mensual respectiva.**

**Las cuotas por prestaciones de crédito social adeudadas a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar por uno de sus afiliados que sea pensionado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, constituirán créditos de la primera clase, en conformidad al artículo 2472 N° 6 del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.”.**

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar dispondrán de un plazo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar las adecuaciones normativas que puedan requerir sus estatutos particulares para darle aplicación.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de junio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Gonzalo Uriarte Herrera (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes).

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.539, PERMITIENDO A LOS PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE Y DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, INCORPORARSE A CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (Boletín N° 7.441-13)

---

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, permitir que los pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se incorporen a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dándoles acceso a los regímenes de la ley N° 18.833, en materia de prestaciones de crédito social, esto es, créditos en dinero, prestaciones adicionales, consistentes en dinero, especies y servicios y prestaciones complementarias o beneficios de bienestar social.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:  
Números
  1. Aprobada 3x0 (Senadora señora Rincón y Senadores señores García-Huidobro y Kuschel).
  2. Inadmisible.
  3. Inadmisible.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el numeral 1 del artículo 1° del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría de votos (80 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de abril de 2011.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- La ley N° 19.539, que otorga reajuste extraordinario, bonificaciones y beneficios que indica, a pensionados que señala, y 2.- La ley N° 18.833, que establece un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F).

---

Valparaíso, 13 de junio de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

- - -